



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR CAUCA
CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL ART.372 C.G.P.**

Fecha de la audiencia: 29 de enero de 2025

Hora Inicial: 09:52 p.m.

Hora Finaliza: 10:50 a.m.

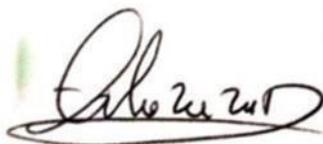
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL- DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN	19-100-31-89-001-2023-00079-00
DEMANDANTE (s)	EIVER YAMID BURBANO RUIZ Y OTROS. Apoderado Dr. HELQUIN GREGORIO GOMEZ SERRANO CC 11.323.166 T.P 252.079 C.S.J Dirección: carrera 38 a N° 9-19 Sur Barrio Ciudad Montes de la ciudad de Bogotá. E mail: juridico.hgomez@gmail.com ; elkin3131@gmail.com Celular: 3114878951 JHOAN BURBANO . DEMANDANTE. PRESENTE. EIVER YAMID BURBANO RUIZ. PRESENTE
DEMANDADO(s)	EMPRESA MONTAGAS S.A ESP Apoderada NANCY JANNETH MAIGUAL LUNA C.C 1.085.247.456 expedida en Pasto Nariño T.P 236.416 C.S.J E mail: notificación@montagas.com.co Cel: 313 656 07 15 CHUBB DE SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS. Apoderado Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA CC. No. 1.113.682.359 de Palmira. T.P No. 329.242 del C.S. de la J, Dirección: Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali E mail: notificaciones@gha.com.co Cel: 3155776200. HERNAN BOLAÑOS IMBACHI C.C. No 1.058.972.747 de Bolívar.
LLAMAMIENTO EN GARANTIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A NIT: 860.026.518-6 Apoderado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C 19.395.114 expedida en Bogotá D.C T.P 39.116 C.S.J Dirección: Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali E mail: notificaciones@gha.com.co pnarvaez@gha.com.co Cel: 3155776200

	Dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Promiscuo del Circuito de Bolívar Cauca, en asocio del Secretario del juzgado, se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta.
ETAPAS DE LA AUDIENCIA	Se da continuación a las siguientes etapas de la audiencia, como sigue a continuación.
INTERROGATORIO DE PARTE	Se realiza al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
FIJACION DEL LITIGIO	<p>No se decretan y practican otras pruebas solicitadas por las partes, por lo tanto de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, se pasa a la etapa de fijación del litigio, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de confesión, precisando los hechos que consideren demostrados y los que requieren ser probados.</p> <p>Escuchadas las intervenciones se profiere el siguiente auto interlocutorio:</p> <p>AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 10</p> <p>El artículo 372 del Código General del Proceso señala en su numeral 7º que luego de los interrogatorios de parte y de la práctica de las demás pruebas que resultare posible practicar en esta audiencia, el juez debe requerir a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos susceptibles de confesión en que estén de acuerdo, a efectos de fijar el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.</p> <p>Luego de la intervención que aquí han hecho las partes, se encuentra que no han logrado ponerse de acuerdo sobre ninguno de los hechos que han dado pie a la tramitación de este proceso, encontrándose que, de la demanda principal y sus contestaciones, lo que surge es una cerrada pugna entre las partes, con negativa total de los hechos y pretensiones de la parte demandante.</p> <p>En el orden de ideas expuesto, no hay lugar a declarar probado ningún hecho, por lo cual la controversia judicial debe circunscribirse a la demostración de los siguientes puntos:</p> <p>SI HAY REPONSABILIDAD O NO DE LOS DEMANDADOS?</p> <p>SI HAY REPONSABILIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligación de reconocimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial causados a los demandantes. ✓ Determinación de la concurrencia de culpas o concausa en la ocurrencia del siniestro. <p>Se notifica en estrados. Si recursos.</p>
CONTROL LEGALIDAD	DE Seguidamente, se procede a realizar el análisis respectivo a efectos de establecer el control oficioso de legalidad de que trata el

<p>DECRETO DE OTRAS PRUEBAS</p>	<p>numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, observando que toda la actuación surtida en el presente proceso, se encuentra ajustada a derecho y no se evidencia la concurrencia de causales de nulidad o de cualquier otra irregularidad que impidan continuar con el trámite del mismo. De igual manera, no hay lugar a la vinculación de terceros o litisconsortes necesarios.</p> <p>De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, se procedió a decretar las pruebas en auto de fecha 10 de septiembre de 2024.</p> <p>Sin embargo y Teniendo en cuenta que el demandante anexo adjunto a la demanda como pruebas sin ser nombradas en el acápite de pruebas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 • ACTA INSPECCION A LUGARES FPJ-9 • ACTA DE INSPECCION A CADAVER FPJ-10 <p>LOS CUALES NO FUERON OBJETADAS POR LOS DEMANDADOS SE TENDRAN COMO SUBASANADOS Y SE DECRETARAN COMO PRUEBAS.</p>
<p>FIJACION DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO</p>	<p>FIJAR fecha para realizar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Para el fin anterior, señalar el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).</p> <p>Las providencias proferidas dentro de la presente audiencia, se notifican a la parte por estrados.</p> <p>SIN RECURSOS</p>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de atarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Link de Audiencia: <42AudienciaContinuaciónInicial372.mp4>



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO
JUEZ